



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01198 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 6365-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AIDA PAULINA TICLLACURI LEON
ENTIDAD : SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SUSPENSIÓN POR DOS (2) DÍAS SIN GOCE DE
REMUNERACIONES
AMONESTACIÓN ESCRITA
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA
CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05527-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

ANTECEDENTE

1. Mediante la Resolución N° 05527-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON, en adelante la impugnante, revocando la Resolución de Personal N° 005-2011-OP-BH, del 14 de marzo de 2011, y la Resolución de Personal N° 076-2011-OP-BH, del 16 de marzo de 2011, emitidas por la Sub Dirección de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Huancayo, al haber prescrito el plazo para aplicar la sanción.

ANÁLISIS

2. El Artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 201º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

3. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM² y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 05527-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre de la impugnante: “AIDA PAULINA TICLLAURI LEON”, cuando se debió consignar: “AIDA PAULINA TICLLACURI LEON”.
 - (ii) En la sumilla se consignó como nombre de la impugnante: “(...) AIDA PAULINA TICLLAURI LEON (...)” cuando se debió consignar: “(...) AIDA PAULINA TICLLACURI LEON (...)”.
 - (iii) En el segundo párrafo del numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre de la impugnante: “(...) AIDA PAULINA TICLLAURI LEON (...)” cuando se debió consignar: “(...) AIDA PAULINA TICLLACURI LEON (...)”.
 - (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “(...) AIDA PAULINA TICLLAURI LEON (...)” cuando se debió consignar: “(...) AIDA PAULINA TICLLACURI LEON (...)”.
 - (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “(...) AIDA PAULINA TICLLAURI LEON (...)” cuando se debió consignar: “(...) AIDA PAULINA TICLLACURI LEON (...)”.
 - (vi) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó como nombre de la impugnante: “(...) AIDA PAULINA TICLLAURI LEON (...)” cuando se debió consignar: “(...) AIDA PAULINA TICLLACURI LEON (...)”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 05527-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05527-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 7 de agosto de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

IMPUGNANTE : **AIDA PAULINA TICLLACURI LEON**

SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON contra la Resolución de Personal N° 005-2011-OP-BH, del 14 de marzo de 2011, y la Resolución de Personal N° 076-2011-OP-BH, del 16 de marzo de 2011, emitidas por la Sub Dirección de Personal de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO, al haber prescrito el plazo para aplicar la sanción.

“1. (...) En el referido informe, el Órgano de Control Institucional de la entidad identificó responsabilidad administrativa en la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON, (...)”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON contra la Resolución de Personal N° 005-2011-OP-BH, del 14 de marzo de 2011, y la Resolución de Personal N° 076-2011-OP-BH, del 16 de marzo de 2011, emitidas por la Sub Dirección de Personal de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO; por lo que se REVOCAN las citadas resoluciones respecto a la referida persona”.

“SEGUNDO.- Disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de las sanciones impugnadas que se hubiesen incorporado al legajo personal de la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON”.

“TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON y a la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora AIDA PAULINA TICLLACURI LEON y al SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE HUANCAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

L12